

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0363/ 2010**  
**La Paz, 3 de mayo de 2010**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Éste último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 – Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0078/2010 INF de 3 de mayo de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación

Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la **alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional** es:

Jet Fuel A-1 Internacional                      LITRO                      Bs. 4,18 (Cuatro Bolivianos 18/100)

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

### PRECIO PRE-TERMINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional                      LITRO                      Bs.6,33 (Seis Bolivianos 33/100)

### PRECIO MÁXIMO FINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional                      LITRO                      Bs.6,60 (Seis Bolivianos 60/100)

**SEGUNDO.-** Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día martes 4 de mayo de 2010.

**TERCERO.-** Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Juan Carlos Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME**  
**DEF 0078/2010 INF**

A: Ing. Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

DE: Lic. Fernando Escalante Carrasco  
**DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i**

Lic. Leticia Fernández Soruco  
**ANALISTA ECONOMICO Y FINANCIERO a.i.**

Ref.: **PRECIOS DEL JET FUEL INTERNACIONAL**

C.C.: **DJ**

FECHA: 03 de Mayo de 2010



## 1. ANTECEDENTES

En aplicación del Reglamento de precios establecido en el DS 24914 y sus posteriores modificaciones y conforme lo establece el D.S. 27993 de 28 de enero de 2005, cada primer día hábil del mes la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia nacional de Hidrocarburos, deberá calcular la tasa del IEHD del jet Fuel A-1 Internacional en base al mecanismo de ajuste establecido en la citada norma.

Mediante Decreto Supremo N° 29049 de 1° de marzo de 2007, se fijó el IEHD piso en Bs. 3.44 por litro.

Por otro lado, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

## 2. ANÁLISIS

En aplicación de la normativa vigente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, realizó el cálculo correspondiente de la tasa del IEHD del jet Fuel A-1 Internacional al mes de mayo de 2010, el mismo que dio como resultado que la alícuota del IEHD del mencionado producto, se modifique de Bs. 3.91 el litro a Bs. 4.18 el litro, lo cual determinó que los precios Pre-Terminal y Máximo Final se modifiquen de Bs. 6.07 el litro a Bs. 6.33 el litro y de Bs. 6.33 el litro a Bs. 6.60 el litro, respectivamente.

### 3. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado, se concluye que conforme lo establece el D.S. 27993 y sus posteriores modificaciones, el cálculo establecido en dichas normas dio como resultado un IEHD de Bs. 4.18 por litro, lo que determinó que los precios Pre – Terminal y Máximo Final se modifiquen tal como sigue:

PRECIOS AL 3 DE MAYO DE 2010

Producto	IEHD (Bs./Lt.)	Pre-Terminal (Bs./Lt.)	Final (Bs./Lt.)
Jet Fuel A-1Internacional	3.91	6.07 *	6.33

\* RA ANH.Nº 0358/2010

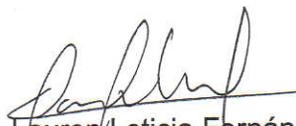
PRECIOS A PARTIR DEL 4 DE MAYO DE 2010

Producto	IEHD (Bs./Lt.)	Pre-Terminal (Bs./Lt.)	Final (Bs./Lt.)
Jet Fuel A-1Internacional	4.18	6.33	6.60

Es cuanto informamos para fines consiguientes.



Lic. Fernando Escalante Carrasco  
**DIRECTOR DE ANALISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.**



Lic. Lauren/Leticia Fernández  
**ANALISTA ECONOMICO FINANCIERO a.i.**



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0363/ 2010**  
La Paz, 3 de mayo de 2010

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico - Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0078/2010 INF de 3 de mayo de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. a) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 26 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 4,18 (Cuatro Bolivianos 18/100)

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

**PRECIO PRE-TERMINAL:** Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.6,33 (Seis Bolivianos 33/100)

**PRECIO MÁXIMO FINAL:** Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.6,60 (Seis Bolivianos 60/100)

**SEGUNDO.** Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día martes 4 de mayo de 2010.

**TERCERO.** Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz DIRECTOR JURIDICO a.i..

**HORARIOS DE ATENCIÓN,**  
SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS  
Y EN HORARIO FUERA DE OFICINA  
SÓLO EN AGENCIA CENTRAL

**TU VERDAD**



**economía**

**INCAUTAN CAMIONES CON MADERA ILEGAL EN GUARAYOS**



La regional cruceña de la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT) incautó la semana pasada 10 camiones con madera ilegal, valuadas en 508 mil bolivianos. La ABT detalla que en el operativo "Esperanza dos" decomisó dos camiones, uno registrado en Bolivia y otro en Brasil, que internaban madera desde ese país sin el correspondiente permiso de importación (CFI). Los otros 7 camiones transportaban madera aserrada desde Guarayos y la Chiquitania.

**Ratifican el contrato, pero el Mutún sigue estancado**

Jindal y el Gobierno aseguran que no romperán el acuerdo. Los cívicos porteños amenazan con un paro de 48 horas para el 11 y 12 de mayo.

**HIERRO**

El Gobierno y Jindal anunciaron por separado que pretenden continuar con el contrato para la explotación del Mutún, firmado en el 2007, pero hasta ahora solucionan el conflicto por el cobro de las garantías de la empresa hindú.

En entrevista con radio Panamericana, el vicepresidente Álvaro García Linera aseguró que "el Gobierno no va a romper (el contrato)", aunque deslizó su duda sobre la capacidad financiera de Jindal para la inversión comprometida de 2.100 millones de dólares.

"Pongo en duda si en verdad tiene el dinero que ha ofrecido", indicó

Linera entonces. De momento la controversia por la ejecución a favor del Estado de las dos boletas de garantía, por un valor de 18 millones de dólares, han frenado las inversiones de la firma hindú.

El Superintendente de Administración, René Soria Galvarro, uno de los altos ejecutivos de Jindal, aseguró a la red Erbol que mantendrán el contrato y enfatizó en que están "haciendo todo los esfuerzos para que este gran proyecto que es lo más importante en la historia económica de Bolivia, se ejecute".

El compromiso de crear miles de puestos laborales, generar una economía dinámica y diversificada, promover el desarrollo integral de los pueblos de la región e invertir

2.100 millones de dólares, se mantiene inalterable, le dijo Soria Galvarro a Erbol.

Según un acuerdo escrito del 9 de marzo, la Empresa Siderúrgica el Mutún (ESM) se comprometió a entregar hasta el 9 de mayo próximo las cerca de 800 hectáreas que aún permanecen en manos privadas y que forman parte de la concesión de 3.500 hectáreas.

Si hasta esa fecha no está arreglado el asunto, la provincia Germán Busch realizará un paro de 48 horas el 11 y 12 de mayo, adelantó el presidente del Comité Cívico de Puerto Suárez, José Luis Santander.

Hoy la ESM se reunirá para determinar cómo encara el proyecto estatal en el otro 50%.

**CORRUPCIÓN**

**El precio del azúcar se mantiene**

El precio del azúcar se mantiene inalterable confirmaron varios comerciantes del mercado Mutualista, pero en los pasados días el abastecimiento por parte de los distribuidores mayoristas fue irregular.

El precio oscila entre 4 y 4,50 bolivianos y en los casos de algunos super y micromercados el kilo de azúcar cuesta 4,20 al igual que hace dos meses. El presidente del ingenio azucarero Guabirá, Mariano Aguilera, dijo que están entregando el azúcar en los lugares habituales y

no han "subido un peso el precio" por lo que considera que no hay motivo para que los comerciantes especulen. El empresario recalco que los problemas que tuvieron al principio de la zafra por falta de diesel ya se han superado.

En el recorrido realizado por El Día en el mercado Mutualista, una decena de comerciantes confirmo que ayer les había llegado azúcar, luego de tres semanas en que la distribución fue limitada. Uno de los vendedores se quejó ya que normalmente recibía de cinco a 10

quintales por semana, pero ayer luego de casi un mes sólo obtuvo un quintal a 160 bolivianos.

Un vocero del supermercado Hipermáxi dijo que tienen el abastecimiento garantizado para sus clientes y al precio de siempre.

El Gobierno y los industriales coincidieron en anteriores ocasiones en que uno de los problemas para que falte el azúcar en los mercados se debe a que el producto sale de contrabando a otros países, donde se vende a mayor precio que a nivel local.

**EL DÍA (scrz)**

# cuenta con 6 nuevos generales

a tarde, nso de le gene-na, con nato del is interes.

Los oficiales promocionados al más alto grado policial son los coroneles Oscar Nina, Reynaldo Iturri, Edgar Pérez, José Almanza, José Ayala y Carlos Quiroga.

Los seis recibirán los símbolos de su nueva condición en un acto previsto para mañana en la Academia Nacional de Policías.

El 25 de enero, en Palacio Quemado, el presidente Evo Morales posesionó a Nina como comandante interino de la entidad verde olivo, mientras el Senado confirmaba su ascenso.

Un día más tarde, el nuevo jefe posesionó al Alto Mando compuesto por los coroneles Reynal-

do Iturri, subcomandante; Jorge Ayala, inspector general; Edgar Pérez, director nacional de Personal; y José Almanza, director nacional de Institutos y Enseñanza.

El coronel Carlos Quiroga se desempeña como comandante departamental de Cochabamba.

El presidente Evo Morales viajó anoche a Buenos Aires, donde hoy participará en la cumbre de jefes de Estado de la Unión de Naciones Suramericanas (Unasur).

El mandatario viajó acompañado por su portavoz Iván Canelas y otros altos funcionarios del Poder Ejecutivo.

Además de Morales y de la anfitriona del evento, la presidenta argentina, Cristina Fer-

asistencia a la cumbre los presidentes de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva; Venezuela, Hugo Chávez; Uruguay, José Mujica; Ecuador, Rafael Correa; Paraguay, Fernando Lugo, y Chile, Sebastián Piñera.

En la reunión, los mandatarios y representantes de los países de Unasur elegirán al secretario general del organismo y debatirán la ayuda a Haití y Chile tras los terremotos que sufrieron este año.

## Aclaración



De acuerdo al anuncio publicado el día domingo 02 de mayo, con referencia al requerimiento de **SUPERVISOR DE VENTAS DIRECTAS**, la misma es para la ciudad de SUCRE y no para la ciudad de COCHABAMBA.

Favor enviar sus CV hasta el día miércoles 5 de los corrientes hasta horas 18:30 en la siguiente dirección:  
**COCHABAMBA: Plaza Recoleta, Calle Ubaldo Anze # 1281.**

Gracias por su atención.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

### SEXTA SESIÓN ORDINARIA

POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO VICEPRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL, ÁLVARO GARCÍA LINERA, SE CONVOCA A LOS SENADORES Y DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, A LA INSTALACIÓN DE LA SEXTA SESIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, A REALIZARSE EL DÍA JUEVES 6 DE MAYO, A HORAS 09:00, EN EL HEMICICLO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON EL SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA

1. Posesión del Defensor del Pueblo.

La Paz, mayo de 2010

SECRETARÍA GENERAL  
VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0363/ 2010 La Paz, 3 de mayo de 2010

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0078/2010 INF de 3 de mayo de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

### RESUELVE:

**PRIMERO.** En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la **alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional** es:

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 4,18 (Cuatro Bolivianos 18/100)
----------------------------	-------	-------------------------------------

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

<b>PRECIO PRE-TERMINAL:</b> Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.6,33 (Seis Bolivianos 33/100)
---	-------	----------------------------------

<b>PRECIO MÁXIMO FINAL:</b> Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.6,60 (Seis Bolivianos 60/100)
---	-------	----------------------------------

**SEGUNDO.** Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día martes 4 de mayo de 2010.

**TERCERO.** Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo **DIRECTOR EJECUTIVO** a.i. **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**; Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz **DIRECTOR JURIDICO** a.i.

LOS TIEMPOS (CBBA)

4 Mayo

# Elhe New York Times

laRazón



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0365/ 2010 La Paz, 3 de mayo de 2010

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, concordante con los principios establecidos en el inciso d) del artículo 10 de la referida Ley y del artículo 5 del Decreto Supremo de Nacionalización N° 28701 de 1 de mayo de 2006, el Gobierno Nacional promulgó el Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008.

Que dicho Decreto Supremo tiene como objeto establecer el mecanismo para la determinación del precio de la Gasolina Internacional y del Diesel Oil Internacional, así como las condiciones para la comercialización de dichos productos en el territorio nacional a los vehículos con placa de circulación extranjera.

Que a su vez, el artículo 4 de dicho decreto establece los mecanismos de cálculo de los precios de la Gasolina Especial Internacional y del Diesel Oil Internacional.

Que la aplicación del mecanismo de dicho cálculo, debe realizarla la Superintendencia de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814.

Que sobre el particular la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento.

Que el inciso f) del artículo 25 de la ley 3058 de Hidrocarburos, establece como atribución del Ente Regulador la de aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a reglamento.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008, la entonces denominada Superintendencia de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1230/2008 de 8 de diciembre de 2008, determinó las Estaciones de Servicio que se encuentran obligadas a realizar la venta de Gasolina Especial Internacional y Diesel Oil Internacional a vehículos con placa de circulación "extranjera".

Que en aplicación del mecanismo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos calculó el precio de la Gasolina Especial Internacional y del Diesel Oil Internacional, así como el Diferencial del Precio Internacional, mediante Informe DEF 0079/2010 INF de 3 de mayo de 2010.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación.

Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** En aplicación del mecanismo de cálculo del Precio Internacional, establecido en el Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008, los precios son:

- El Precio Final de la Gasolina Especial Internacional es 6,91 Bs/Lt. (Seis Bolivianos 91/100 por litro)
- El Precio Final del Diesel Oil Internacional es 6,79 Bs/Lt. (Seis Bolivianos 79/100 por litro)

**SEGUNDO.** Consecuentemente los Diferenciales de Precios son:

- Gasolina Especial Internacional 3,17 Bs/Lt. (Tres Bolivianos 17/100 por litro)
- Diesel Oil Internacional 3,07 Bs/Lt. (Tres Bolivianos 07/100 por litro)

**TERCERO.** Los precios fijados en los artículos precedentes conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008 entrarán en vigencia a partir de las cero (00:00) horas del día martes 4 de mayo de 2010.

**CUARTO.** Se mantienen vigentes los precios de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS; Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz DIRECTOR JURIDICO a.i.



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0363/ 2010 La Paz, 3 de mayo de 2010

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5,25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0078/2010 INF de 3 de mayo de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifican.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 4,18 (Cuatro Bolivianos 18/100)
----------------------------	-------	-------------------------------------

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

<b>PRECIO PRE-TERMINAL:</b> Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 6,33 (Seis Bolivianos 33/100)
<b>PRECIO MÁXIMO FINAL:</b> Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 6,60 (Seis Bolivianos 60/100)

**SEGUNDO.** Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00:00) horas del día martes 4 de mayo de 2010.

**TERCERO.** Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS; Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz DIRECTOR JURIDICO a.i.



**La Gaceta**  
JURIDICA  
foro del debate legal

gaceta@la-razon.com